



Para respectos de cii io dooms.

SELLO QVARTO : AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Mandamos se Escute lo Contenido en

Este Capitulo

10- Los Pechos & dos años. La de arrendamiento
 ser a las leguas desde Puntillas de febrero
 asta el día de San Juan de Junio de cada
 año; Y respecto de que en los mas lugares
 de este Reyno se cree curia de sus Prades, &
 abueladores destinados, unos para los Pechos
 & otros para las leguas, donde estaban se
 para dos unos & otros los quales otros Prades
 de los & deberas a Presente se dan de los
 sembrados & arrendados para arrendar
 los, En virtud & facultades mas o menos
 por la Presente anulamos & revocamos
 todas & qualquier facultades que en
 breva concedidas para arrendar, arrendar
 romper. sembrar. & para usar en su
 forma & otros Prades. & deberas. que an
 tes & ahora eran dados & destinados para
 la separacion a las leguas & Pechos. Y
 Mandamos que luego sin dilacion al
 punto sean reducidas & Puestas para el
 efecto referido sin embargo de que las

